

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre libertad por pena cumplida con relación al penado JOSÉ LUIS MANTILLA RODRÍGUEZ, quien se encuentra privado de su libertad en prisión domiciliaria en la Carrera 28 No. 12-24 apto 201 Edificio Natura del Barrio Molinos bajos de Floridablanca-Santander, teléfonos 6351174 – 3217743017- 3103657601.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 13 de diciembre de 2012 por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, JOSE LUIS MANTILLA RODRIGUEZ fue condenado a 120 meses de prisión, al ser hallado responsable de haber incurrido en el delito de FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL EN LA MODALIDAD DE PORTE y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de la pena, interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad, deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo cierto es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la infraestructura necesaria, imponiéndose por tal motivo la resolución de la solicitud por estar implícito el derecho a la libertad.

Actual situación del sentenciado frente al descuento de pena:

- ✓ Pena impuesta: 120 meses de prisión (3600 días).

- ✓ La privación de su libertad data del 26 de mayo de 2012, es decir, a hoy por 107 meses, 18 días (3228 días).
- ✓ Le ha sido reconocida redención de pena, así
20 de noviembre de 2014; 143.5 días.
27 de noviembre de 2015; 78 días.
7 de julio 2016; 70,5 días.
2 de agosto de 2016; 49,5 días.
2 de febrero de 2017; 26,5 días.
- ✓ Sumados tiempo de privación física de la libertad y redención de pena, ello arroja un quantum de 119 meses 26 días (3596 días) de pena descontada.
- ✓ En consecuencia, se advierte que el penado JOSÉ LUIS MANTILLA RODRÍGUEZ cumplirá con la totalidad de la pena de prisión impuesta en su contra el próximo 17 de mayo, razón por la que se ordenará su libertad incondicional a partir del día 18 de mayo de 2021.

A su favor se declarará también la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del Código Penal, debiéndose informar de esta determinación a las autoridades a las que se comunicó la sentencia.

Se dispone la devolución de la caución prendaria otorgada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones inherentes al beneficio de prisión domiciliaria.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que el próximo 17 de mayo, JOSÉ LUIS MANTILLA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula 1.098.688.862, cumplirá con la totalidad de la pena de 120 meses de prisión que le fuere impuesta en sentencia proferida el 13 de diciembre de 2012, por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga,

como responsable del delito de Fabricación, tráfico o porte ilegal de armas de fuego de defensa personal en la modalidad de porte y hurto calificado y agravado, POR ENDE SE ORDENA SU LIBERTAD INCONDICIONAL A PARTIR DEL DÍA 18 DE MAYO DE 2021, con la advertencia que de estar solicitado por alguna autoridad judicial, será puesto a su disposición.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 599, se declara la extinción de la pena accesoria de inhabilitación 'para el ejercicio de derechos y funciones públicas, sobre lo cual por secretaría se oficiará a las autoridades a quienes se comunicó la sentencia de condena.

TERCERO: En su oportunidad se devolverá el expediente al Juzgado fallador, para que se proceda a su archivo definitivo.

CUARTO: Se dispone la devolución de la caución prendaria otorgada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones inherentes al beneficio de prisión domiciliaria.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ

DCV